



Cita

Calama veintidós de abril de dos mil trece.

Vistos:

A fojas 5. rola denuncia y demanda de indemnización de perjuicio interpuesta por Isabel Magaly Senzano Tbacache, en contra de Escuela de Conductores San Andrés. Con fecha 18 de junio de 2012 la actora contrató un curso de conducción intensivo con la denunciada. presentándose en el transcurso del curso, diversas molestias en razón de el..., cumplimiento de laboratorio sicométrico, no siendo supervisado por un especialista, además agrega el retardo en 10 días en las clases teóricas, alegando además una serie de irregularidades cometidas por la denunciada, produciendo así daño a la persona de la denunciante atendido que el tiempo destinado al curso de conducción excedió el tiempo programado, alterando así las vacaciones de la autora. Los hechos descritos han vulnerado en sus derechos establecidos en la Ley N° 19.496 en su art 3° letra a), b), artículos 12, 16, 17, 28, todos de la ley 19.496. En otro sí viene en interponer demanda civil de indemnización de perjuicio en contra de Escuela de Conducción San Andrés, en atención al principio de la economía procesal da por reproducida las mismas razones de hecho y de derecho "puesto en lo principal y en virtud del art 3 de la ley 19.496, solicita la suma de \$85.000. por concepto de daño material y la suma de \$55.000 por concepto de daño moral. Acompañó los siguientes documentos: Boleta de escuela de conductores por el valor de \$85.000" Denuncia efectuada ante el SERNAC de fecha 28 de Septiembre de 2012, Carne de control de asistencia, comprobante de vacaciones.

A fojas 9, contesta querrela infraccional don Sergio Jaime Hoyos Carrazana quien expresa que la Escuela de Conductores San Andrés ha cumplido en todo momento de los reglamentos y normas que exige el ministerio de transporte para el efectivo funcionamiento como escuela de conducción, indicando que por propio acto de la actora la cual por su falta de asistencia al curso intensivo fue la causa del retraso del mencionado curso, argumenta además que no le fue posible encontrar solución a las solicitudes de la actora a la falta de asistencia de la misma en los momentos y oportunidades para la solución del problema. Solicita el rechazo de querrela infraccional en todas sus partes, con expresa condenación en costas.

A fojas 24, tiene lugar audiencia de contestación, avenimiento y prueba con la asistencia de la denunciante y demandante civil doña Isabel Senzano Tbacache, y por 1, denunciada y demandada Escuela de Conductores San Andrés, el abogado don Carlos Andrés Salazar Valenzuela. La denunciante y demandante ratifica su denuncia y demanda en todas sus partes. La denunciada y demandada viene en contestar mediante minuta escrita.



cnPIA FIEL A U ORIGINA:"

Recibiéndose la causa a prueba. Rinde documental la denunciante y demandante, ratificando los acompañados en su denuncia y demanda de fojas 1 a 4. Luer, o rinde documental de la denunciada y demandada. la cual acompaña: solicitud de inscripción de fecha 10/06/2012, hoja de seguimiento y evaluación de ficha personal, hoja de seguimiento computacional de la alumna Isabel Senzano, hoja de reclamo efectuada en el SERNAC, carta respuesta con fecha 14/10/2012, carta respuesta con fecha 16/10/2012. Ambas partes no rinden Testimonial.

Considerando:

PRIMERO: Que, se ha presentado denuncia por infracción a la ley 19.496 en contra de ESCUELA DE CONDUCTORES SAN ANDRÉS por cuanto este último habría dado incumplimiento en su obligación como escuela de conducción en el sentido que producto a su negligencia ha producido el retraso del curso intensivo contratado, perjudicando así a la persona de la actora doña Isabel Senzano Ibacache, por tanto se ha incurrido en una infracción a la ley 19.496 en sus artículos 3 letra a), b), 12, 16 letras b), e), e), artículo 16, 17, 28 letra b). del mismo cuerpo legal. Solicita que se condene a la contraria al máximo de las multas señaladas en la ley 19.496, con costas.

SEGUNDO: Que, para acreditar los hechos de la denuncia rinde documental de fojas 1 a 4, en la cual consta el hecho de haberse contratado curso de conducción y el control de asistencias del mismo.

TERCERO: Que, en cuanto a los antecedentes de la causa, apreciados conforme a las reglas de la sana crítica, según lo autoriza el art.14 de la Ley N° 18.287, aplicable a estos autos conforme lo dispone el art.50 B) de la Ley 19.496., permite a este tribunal concluir: Que conforme a la prueba reseñada, el tribunal estima que no se ha establecido adecuadamente la existencia de una infracción por parte del proveedor Escuela de Conductores SAN ANDRÉS, atendido que la carga de la prueba correspondía a la actora.

CUARTO: Que, no habiéndose constatado la infracción ni la existencia de una negligencia por parte de Escuela de Conductores SAN ANDRÉS, no se dará lugar a denuncia infraccional.

En cuanto a lo civil:

QUINTO: Que, se ha presentado demanda civil por doña Isabel Senzano Ibacache, en contra de Escuela de Conductores SAN ANDRÉS, solicitando el pago de las siguientes sumas por concepto indemnizatorio: la suma de \$ 85.000. Por concepto de daño Material y la suma de \$ 55.000, Por concepto de daño moral.

ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

SEXTO: Que, el tribunal no dará lugar a los solicitado por concepto de responsabilidad civil toda vez que en estos autos no se ha establecido la existencia de dolo derivados del incumplimiento del proveedor; y por lo demás tampoco se ha establecido la infracción a la ley respectiva.

SEPTIMO: Que, en cuanto a las costas, atendido que ninguna de las partes ha sido completamente vencida y habiendo tenido motivo plausible para litigar, cada una de las partes pagará sus costas.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 10; 14; 15; 17 inciso 2º, 23, 24 de la ley 18.287; 3º letra d), 4º, arto 23 de la ley 19.496 y artículo 50 y siguientes del mismo cuerpo legal y 2314 del Código Civil, SE DECLARA:

I.- Que se rechaza la acción infraccional.

II.- Que no se da lugar a lo demandado civilmente,

III.- Cada una de las partes pagará sus costas.

IV.- Dese cumplimiento en su oportunidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley W 19.496.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad

Rol N° 49.206.

Dictada por Manuel Pimentel Méndez, Juez de Policía local de Calama.

Autoriza Makarena Terrazas Cabrera, Secretaria Abogado.

ES COPIA FIEL SU r:~18INAI